

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 730

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2021 00175 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	PLAXIDIA PINZÓN MOYANO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA DORADA -CALDAS
LLAMADOS EN GARANTÍA¹:	- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. - ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA. - JAIRO GARCÍA MENDEZ.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 133 de 7 de septiembre de 2023

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho sobre las solicitudes de llamamiento formuladas por el Municipio de la Dorada, Caldas.

II. ANTECEDENTES

Notificado en debida el auto que admitió la demanda², procedió el Ente Territorial accionado³, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, a llamar en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y los señores ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA y JAIRO GARCÍA MENDEZ.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que

¹ LLAMADOS EN GARANTÍA POR LA DORADA, CALDAS.

² ACTUACIÓN SECRETARIAL DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 (PDF06).

³ ARCHIVO TITULADO: 08LLAMAMIENTOGARANTIALADORADA.PDF.

hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
 - 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entienda prestado por la sola presentación del escrito. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 1. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Subraya el Despacho).

Frente a la omisión de la norma especial y en una ajustada remisión normativa, el canon 64 del Código General del Proceso, determina en cuanto al término de procedencia del llamamiento de garantía, lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Subraya el Despacho).

Una vez estudiado el escrito con el cual el Municipio de la Dorada, Caldas formula el llamamiento en garantía y los anexos que se aportaron al expediente se tiene que efectivamente, suscribió POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PUBLICOS No 500-87-994000000033 de la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 19 de mayo de 2016 hasta

el 26 de marzo de 2017, es decir para el momento de la ocurrencia de los hechos se encontraba vigente.

De igual modo, afirmó la apoderada de la demandada, que el señor ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA, para la época de la ocurrencia de los hechos se encontraba vinculado a la Alcaldía Municipal como Director Administrativo de Transito y Transporte, Secretario de Transito del Municipio de La Dorada-Caldas, cargo que desempeñó desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 22 de mayo de 2017.

Así mismo, que el señor JAIRO GARCÍA MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 10. 173.957 para la época de la ocurrencia de los hechos se encontraba vinculado a la Alcaldía Municipal como de Agente de Tránsito del Municipio de la Dorada, cargo que desempeñó desde el 28 de abril de 2015 hasta el 25 de agosto de 2020.

En este orden, las anteriores claridades son suficientes para resolver por esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley para admitir los llamamientos en garantía formulados.

Por ello, el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTENSE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA formulados por el Municipio de la Dorada, Caldas, frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y los señores ROBERT MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA y JAIRO GARCÍA MENDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de la Dorada, Caldas, que proceda REMITIR al correo electrónico de notificaciones judiciales de los llamados en garantía, la demanda con sus respectivos anexos como el escrito de llamamiento en garantía y allegue al Despacho la constancia de remisión correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Una vez cumplida la carga procesal impuesta a la parte solicitante, NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los llamados en garantía, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y el enlace a la totalidad del expediente electrónico en el que se visualicen los anexos del llamamiento.

CUARTO: OTORGAR un término de **quince (15) días siguientes** contados a partir de la notificación este proveído, el cual se entenderá efectuado dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, para que las llamadas en garantía se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento respectivo, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica a la abogada PAULA CONSTANZA GÓMEZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.236.846 y la T.P. No 174.302 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del Municipio de la Dorada, Caldas, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Documento electrónico: 07ContestacionDemandaLaDorada.pdf).

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de la abogada PAULA CONSTANZA GÓMEZ MARTÍNEZ, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ